



**SECRETARIADO PERMANENTE - COMITÉ CONFEDERAL**

**Nº 118**

**¿ CÓMO  
SE ESTÁ  
CONSTRUYENDO  
LA  
UNIÓN  
EUROPEA ?**

**SEPT. 2008**

**BOLETÍN**

**INFORMATIVO**

**¿Cuáles son  
las bases prácticas  
en las que se asienta  
esta construcción  
social, económica  
y política  
denominada  
Unión Europea?**

Acercarnos a esta realidad desde nuestras distintas posiciones sociales, como trabajadores, como ciudadanos, como inmigrantes o como cualquier otro papel o categoría en las cuales nos encuadran o nos catalogan, requiere solamente de una cierta reflexión, a la vez que de un relativo esfuerzo de distancia con la realidad cotidiana.

Si esa Europa -hoy redefinida como Unión Europea (UE)-, queda identificada en su vida práctica, como un gran mercado, no resulta complicado identificar, que será la economía [“la más competitiva y dinámica del mundo” Tratado de la Unión – Estrategia de Lisboa 2000], quien tiene poderes plenipotenciarios para generar y crear las condiciones que hagan posible ser el espacio más competitivo del mundo mundial.

Desde una concepción sencilla, inteligible, la economía es el gobierno de la casa, es decir, proveer de recursos, de bienes, de mercancías, de inmateriales, para cubrir las necesidades de los miembros de esa casa.

Esta casa grande, muy grande de UE, es habitada por más de 500 millones de personas, las cuales, según el orden político y jurídico formal constituido en la misma, han otorgado su “confianza” –voto-, a quienes deben gobernar (hacer política) para cubrir sus necesidades, todas sus necesidades: de alimentación, de transporte, de comunicación, de vivienda, de salud, de educación, de cultura, de libertad, de relaciones, etc., etc., y las mismas sean satisfactorias y las personas no tengamos carencias ni escasez.

Y como el objetivo prioritario es satisfacer necesidades, y la economía es el único medio para conseguirlo, resulta que esta gran casa de 500 millones es gobernada por personas que nadie ha elegido (Comisión Europea) y ejecutada dicha gobernación por el “comité ejecutivo”, es decir, el Banco Central Europeo (BCE), los cuales elaboran *directivas* de obligado cumplimiento para todos los estados miembros. Sobre todo, aquellas materias relativas a asuntos de economía o directa o indirectamente que la influyen, determinan o condicionan: mercados de trabajo, políticas de inmigración, desplazamiento de trabajadores, mercados interiores y exteriores, transportes, competencia, alimentación, medio ambiente, etc.

Por lo tanto la primera norma que rige las relaciones sociales en esta “gran casa”, es *quien tiene libertad de decisión, o dicho de otra manera: quien toma las decisiones*. Y así, se ha considerado, que son *libertades fundamentales la libre circulación de capitales y de quien ostenta la propiedad de los mismos* para que sin obstáculos (reglas delimitadoras) operen en cualquier estado de los 27.

Se otorga una necesaria **seguridad jurídica** para el ejercicio efectivo de esa libertad de establecimiento de capitales y prestación de servicios, la cual hace posible la consecución de esa “economía social de mercado altamente competitiva, sin falsedad ni trabas”.

En el desarrollo de este principio, no caben otras interpretaciones, ni otras formas de actuar y, por supuesto, no tienen sentido otras libertades, siempre que éstas puedan establecer límites a la libertad absoluta del capital.

Es el Mercado, con mayúsculas, constituido como organizador social, o dicho de otra forma quien es el “único” responsable de proveer a los 500 millones de personas de esa “gran casa” de bienes y servicios, desplazando el papel que los Estados desarrollaban, como prestadores de bienes y servicios denominados públicos, es decir de todos, para cubrir necesidades sociales de manera universal y suficiente (educación, salud, infraestructuras, vivienda, trabajo, pensiones, etc.).

Esta estrategia de política económica con **seguridad jurídica**, garantiza la confianza de los grandes inversores, corporaciones financieras y multinacionales, donde sólo el “Mercado” sin interferencias, permite el aprovechamiento máximo de los conocimientos de una colectividad de individuos “*libres para elegir*”, que utilizando el principio del cálculo económico, es decir, “*el mayor beneficio, al menor coste*”, compararan servicios y bienes que el mercado les ofrece: educación, sanidad, pensiones, infraestructuras, transportes, comunicación, energía, cultura...y decidirán “*libremente*” que les conviene más para la satisfacción de sus necesidades.

La condición es para todos: que no se puede interferir con reglas externas al mercado, por ejemplo códigos protectores del trabajo digno y de sus condiciones de obligado cumplimiento en esa “gran casa”; códigos que limiten la contaminación medioambiental; códigos de obligado cumplimiento para dotar a todos los ciudadanos de rentas suficientes que les permitan vivir y vivir bien con respeto al medio en el cual desarrollan su sociabilidad; etc.

Esta condición implica la rebaja de los costes generalizados del factor trabajo<sup>1</sup>, la desregulación y la liberalización de todos los mercados: energía, agua, alimentación, transporte, comunicaciones, cultura... para no falsear la competencia. Consecuencias, debilitamientos serios de los Estados de Bienestar, desaparición de hecho y de derecho, de los servicios públicos universales y suficientes (derechos sociales).

Lo económico y lo político, economía y democracia formal, aparecen bajo un mismo rostro: el capitalismo y sus valores, como el único principio de realidad para todas las personas que habitan, trabajan o se desplazan en la UE.

## COMPETITIVIDAD, DUMPING SOCIAL Y LIBERTADES

**Partimos de las Sentencias del TJCE sobre la libertad del capital y la libertad sindical (derecho de huelga)** sobre los casos: Viking, Laval, Ruffert, etc.

Utilizar la libertad de mercado y la defensa –incondicional- de la libre competencia, como armas legales contra los derechos laborales y sociales de los trabajadores movilizados, no deja de ser un ejercicio racional de coherencia con la filosofía jurídica y los valores constituidos en la legalidad de la Unión Europea a través de sus Tratados<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> El ejemplo demasiado cotidiano es: cualquier servicio prestado por una empresa (construcción, hostelería, servicios de transporte marítimo, etc.) se rige por normas de producción no armonizadas, es decir, diferentes fiscalidades en el pago de impuestos; distintos controles de calidad y obligacionales en la fabricación de productos o en la prestación de servicios; distintas tolerancias en la defensa del medio ambiente, etc., luego, si la prestación de ese servicio o bien se hace en aquellos estados con normas menos protectoras (laborales, sociales y fiscales), se está actuando consecuentemente con la condición impuesta: libertad de circulación, prestación y establecimiento de los capitales, para conseguir la mejor economía.

<sup>2</sup> *“La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de personas...”*

*“La Unión establecerá un **mercado interior**. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de precios, en una economía social de mercado altamente competitiva...”*

Europa, ese espacio de mercado con 27 estados y con zonas mediterráneas - magrebíes sobretodo-, y de América Latina, a través de Acuerdos Preferenciales y Tratados de Libre Comercio, legaliza una única lógica, *el crecimiento por el crecimiento y el desarrollo sin trabas sociales, fiscales o medioambientales*.

Lo cual requiere de incrementos constantes de productividad y éstos, a su vez, requieren de condiciones pragmáticas, llevando a las personas (trabajadores y ciudadanos) a identificar eficacia con algo que pertenece al mercado, a lo privado, a la empresa privada y gestionada por individuos que entran en una feroz competencia con el resto de individuos según las áreas económicas en las cuales operen. De ahí que se eleve a la categoría de *derechos fundamentales la libertad de circulación y establecimiento de los capitales*.

*Dumpig Social* es aceptar que el capital puede establecerse y prestar servicios en países con menores costes de producción: menores salarios y derechos laborales, menor fiscalidad, mayores jornadas laborales, menor requerimiento de cualificaciones laborales, etc., pues es necesario para la realización de sus beneficios.

Las deslocalizaciones de empresas dentro y fuera del país, que forman parte del otro fenómeno más amplio y frecuente que son las **reestructuraciones empresariales**, con externalizaciones y subcontrataciones cuando la actividad o parte de ella se contrata a otra empresa fuera o dentro del país, conllevan efectos sobre el empleo y, sobre todo, *dumping social*.<sup>i</sup>

**La competitividad** no sólo conlleva un desmantelamiento social, es decir, la privatización de servicios esenciales para las poblaciones, desde la educación superior hasta la sanidad, sino que al mismo tiempo obliga a la reducción de los costes del trabajo, a través o por medio de **políticas que incrementen la flexibilidad, la movilidad de la fuerza de trabajo y la capacidad de ajuste, sin distorsiones externas o regulaciones de derecho necesario homogéneas y obligadas para todos los estados miembros de la UE**.

---

*"La Unión garantiza la libre competencia y que la misma no esté falseada..."*

*(Tratado de Lisboa)*

## LA JORNADA LABORAL, LA DIRECTIVA SOBRE TIEMPO DE TRABAJO MÁXIMO

La Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, pretende ser modificada por una nueva Directiva que amplíe la jornada máxima hasta las 60 horas semanales o 65 en aquellos casos en los cuales se está en disposición para trabajar (guardias) como el caso específico de los médicos.

La Directiva 2003/88 regula los períodos mínimos de descanso diario, o descanso semanal y de vacaciones, así como las pausas y la duración máxima del trabajo semanal, como también determinados aspectos del trabajo nocturno, del trabajo por turnos y el ritmo de trabajo (Artículo 1.2).

Es una directiva que se aplica a todos los sectores de actividad -con excepción de la gente del mar-, bien sean públicos o privados.

Establece obligatorio para todos los estados miembros un período de descanso diario de 11 horas consecutivas en cada período de 24 horas (Artículo 3).

Así mismo establece el período mínimo de descanso semanal de 24 horas consecutivas a las cuales habrá que sumar las 11 diarias.

Y el artículo 6 fija la **duración máxima del tiempo de trabajo semanal**, estableciendo en su apartado b) que *“la duración media del trabajo no exceda de 48 horas, incluidas las extraordinarias, por cada período de siete días”*.

Los problemas se encuentran en cómo se permite la flexibilidad del tiempo de trabajo a la hora de los cómputos de los descansos mínimos tanto diarios como semanales y así nos encontramos que el artículo 16 establece períodos de referencia que en concreto para el descanso semanal (24 horas) lo fija en 14 días como máximo y para la duración máxima del tiempo de trabajo semanal (48 horas) lo fija como máximo en cuatro meses. Y los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 establecen excepciones por las cuales los estados miembros pueden alargar los períodos máximos de computo tanto en el descanso semanal como en la jornada semanal y desarrollan un montón de actividades donde la flexibilidad puede

ser sobrepasada por razones técnicas, objetivas o de necesidad (médicos, correos, energía, telecomunicaciones, y un infinito etc.).

Además se abre la vía a la “voluntariedad” del trabajador para pactar “libremente” con el empresario trabajar más de las 48 horas semanales.

La ampliación a las 60 / 65 horas de trabajo semanal, no conlleva sino una vuelta de tuerca más en esa continua super-explotación del trabajo, esta vez por medios extensivos (prolongación del tiempo de trabajo a disposición de la empresa), o dicho de otra manera, “diponibilidad para el empleo, cualquier empleo, es decir, el tiempo de vida pierde su significado sino es un tiempo dedicado a la valorización del capital” (Andrés Bilbao).

La “nueva”directiva de tiempo de trabajo en sus fundamentos de flexibilidad no se endurece, con excepción del aumento en las horas de trabajo, pues la 2003 contiene todas las categorías de la **desregulación**: el tiempo de trabajo se flexibiliza en función de las necesidades de producción (los sistemas de “justo a tiempo” que comportan la ausencia de stocks, piezas, respuestos, etc. y sólo se fabrica en base a la demanda del mercado; los terceros y cuartos turnos; las jornadas computadas cuatrimestralmente e infinidad de variantes que existen en los nuevos sistemas de producción y gestión de la mano de obra) y los límites protectores (derecho necesario) se abren hasta el punto de que la “voluntad individual” rige relaciones sociales, haciendo desaparecer la garantía “tuitiva” del derecho laboral.

## **LA DIRECTIVA DEL HORROR PARA MILLONES DE TRABAJADORES NO COMUNITARIOS**

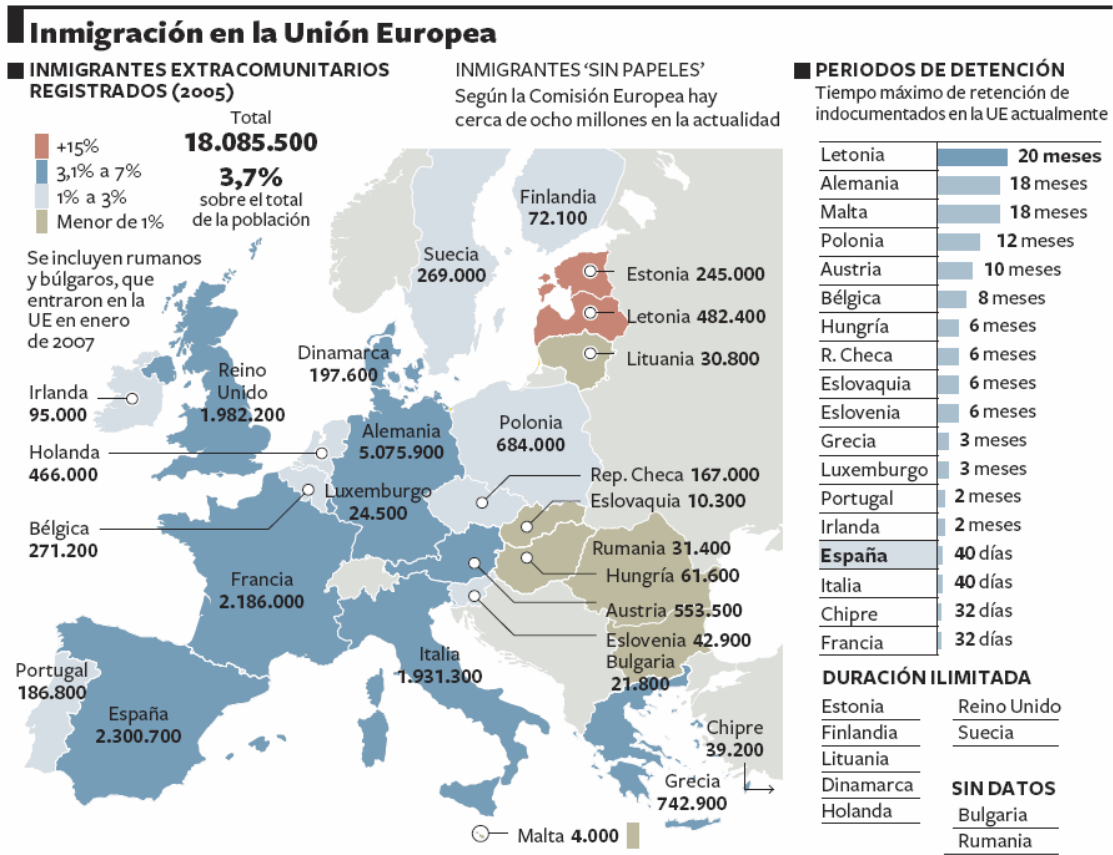
La interpretación más lógica de la directiva permite pensar –y, acertar- que la intención de los Estados de la Unión (27) al aprobar la Directiva es establecer un procedimiento único y ágil que incluye RETORNO, EXPULSIÓN, INTERNAMIENTO y PROHIBICIÓN DE REINGRESO.



Nos encontramos en presencia de una norma muy represiva, cuya base queda constituida por las políticas de flujos migratorios en la UE, tanto en lo constituido en sus Tratados como en las concretas políticas nacionales de cada país miembro (27). Estas políticas quedan supeditadas y condicionadas a las necesidades del mercado y de la economía. Sus movibilidades, sus derechos civiles y los derechos humanos, siguen rigiéndose en el más puro “apartheid” social y clasista.

**La UE fija el período de retención en CIEs de los 6 meses a los 18 meses.** Estados como el Italiano, considera que el hecho de no tener papeles es en sí mismo un delito y considera delito, así mismo, el alquiler de vivienda a trabajadores migrantes sin papeles. El estado español amplía el período de retención de 40 días a 60.

Las poblaciones en las cuales obrará “milagros horrorosos” dicha directiva, son aquellas que dejan de ser funcionales para la economía en el actual ciclo de crisis y recesión económica. El mapa de estas poblaciones por países se detalla a continuación, masí como los períodos de retención de cada uno de ellos:



Fuente: Comisión Europea, Universidad Católica de Lovaina, elaboración propia.

El inmigrante extracomunitario y pobre, es siempre considerado como un peligro para el orden y la seguridad solo por el hecho de ser inmigrante pobre y extracomunitario y no necesario para la “economía”.

### ¿QUÉ ES LA DIRECTIVA DE RETORNO?

El pasado 18 de junio, el Parlamento europeo aprobó una Directiva para forzar el retorno de los inmigrantes. El Parlamento español convertirá esta Directiva en ley española que desde su aprobación -para lo que tiene un plazo de 2 años- regulará los procedimientos de RETORNO, EXPULSIÓN, PROHIBICIÓN DE REINGRESO E INTERNAMIENTO para aquellos inmigrantes que se encuentren irregularmente territorio español.

**¿A QUIENES AFECTA?.** A los inmigrantes de países que no pertenezcan a la Unión Europea y que no cumplan ó hayan dejado de cumplir las condiciones de estancia ó residencia en España.

### ¿QUÉ PUEDE HACER EL ESTADO, LA POLICÍA ?

**RETORNO:** Expedir una decisión de RETORNO para salir del país en un plazo de cuatro semanas, durante las cuales te pueden obligar a presentarte periódicamente ante la policía, depositar dinero como fianza ó retener tus documentos.

**EXPULSIÓN:** Si la policía advierte riesgo de fuga ó si no cumples voluntariamente el RETORNO, se dictará orden de EXPULSIÓN. La orden de expulsión puede dictarse separada ó juntamente con la decisión de retorno. Lo más probable es que la autoridad policial, para ahorrarse trámites, las dicte juntas.

**PROHIBICIÓN DE REINGRESO:** Las órdenes de expulsión suponen PROHIBICIÓN DE REINGRESO durante un plazo máximo de cinco años. Las decisiones de retorno podrán contener también esta prohibición.

**INTERNAMIENTO:** El inmigrante sobre el que recaiga ó pueda recaer una orden de expulsión ó decisión de retorno (ya hemos visto que lo normal es que vayan juntas), podrá ser internado en un centro de internamiento si la policía estima riesgo de fuga. La orden de internamiento la da el juez pero, por razones de urgencia estimada por la policía, la puede dar esta. Es más que probable que este supuesto se convierta en norma. El internamiento debe realizarse en centros especializados. Si no hay estos centros y el Estado utilizará establecimientos penitenciarios.

## Qué está haciendo habitualmente la policía?

Está haciendo redadas masivas en barrios de inmigrantes, a las salidas del metro, entrando en locutorios, bares y restaurantes. Luego te lleva a sus instalaciones donde debes esperar en un calabozo, a que te fichen y llegue el abogado de oficio, quien te hará una carta de expulsión, la que caduca a los seis meses (por lo general). En este tiempo la policía no puede encerrarte nuevamente (es importante llevar dicho documento). La otra alternativa es que se te encierre en un CIE, lo cual es improbable, pero posible, y ha sucedido sin mayor causa muchas ocasiones, por que no existe un criterio claro. Luego de esto tienen 40 días para intentar deportarte, plazo que ahora pretenden aumentar a 18 meses.

## MIENTRAS SE TRASPONE LA DIRECTIVA , ¿QUE HACE EL GOBIERNO?

- Prepara una reforma de la Ley de Extranjería mucho más dura que la actual de la que ya se anuncia elevará el período de internamiento de los actuales 40 a 60 días.
- Prepara un plan incentivado de retorno para inmigrantes en paro que renuncien a su permiso de residencia y se comprometan a no intentar volver antes de pasar tres años.
- Pretende restringir la reagrupación familiar de ascendientes y menores entre 16 y 18 años, siendo así que el 80% de los inmigrantes tiene la intención de traer a su familia a España.
- Endurece hasta extremos inhumanos la situación de los inmigrantes presos en los centros de internamiento, tomando represalias contra los que se atreven a denunciar los atropellos de los que son víctimas a manos de la policía.
- Acoso-maltrato policial, redadas masivas, encierros en calabozos, multas excesivas a empleadores que reciben “sin papeles”, por tanto negación de trabajo digno. Generar ambiente de crisis para propiciar las expulsiones.

**HAY QUE ORGANIZAR NO SOLO LA RESISTENCIA, SINO LA ACCIÓN ESTRATEGICA CONTRA LA BARBARIE DE UN CAPITALISMO SIN LÍMITES, SIN ROSTRO HUMANO Y QUE NOS INSTALA EN UN MUNDO DEBIL, FRAGIL, DE ABSOLUTA INJUSTICIA Y CARENTE DE HUMANIDAD.**

El actual estado de cosas puede definirse de **desmantelamiento del estado de derecho social** y muestran la gravedad de unas políticas que, en nombre de la competitividad y el mercado libre, están destruyendo las relaciones sociales basadas en el respeto por la democracia, en el respeto por los derechos colectivos y la libertad.

Desmantelar sectores productivos, privatizar las empresas públicas, precarizar el mercado laboral, precarizar la vida social (educación, vivienda, sanidad, consumo), es una decisión política que el capital necesita. Sólo dejando actuar al mercado libre, sin regulación, sin intervención, **se consigue ganar en competitividad**. Y el sindicalismo de pacto permanente, la CES como representante plenipotenciario, ha asumido en sus políticas y en sus prácticas esta lógica. Y hasta tal punto que niegan la realidad de los hechos, cuando se felicitan por la puesta en marcha de la Directiva Bolkestein, la cual es ...*"garantía del respeto de los convenios colectivos en los 27 estados miembros"*

Y aquí es donde se inserta que la **libertad sindical y el derecho de huelga, el derecho a una jornada de trabajo reducida para tener tiempo de vida**, – derechos esenciales y fundamentales de los trabajadores y del sindicalismo europeo-, hoy no sólo se encuentren amenazados, sino que sean vistos como atentatorios contra esos principios fundamentales del modelo constituido de la Unión Europea, la libertad de empresa y la libertad de prestación de servicios.

El respeto por las reglas de la competencia es la condición de que el gran mercado global sea hoy una realidad absolutamente viva. Cuando se aceptan, como sucedió en el año 85 el modelo de construcción europea, se aceptan las premisas de ese modelo: modernización, mercado único europeo, competitividad como el elemento constituyente del crecimiento y desarrollo económico y el incremento del beneficio privado como la condición del empleo y los derechos laborales.

Ahora las conclusiones se terminan imponiendo: más mercado, más liberalización, mayor desprotección y limitación de derechos sindicales esenciales, como el de huelga. La reducción de la protección de las personas asalariadas ocupadas y la ampliación del universo precarizador a todas las formas de relación social, es la consecuencia más degradante.

Este es el verdadero problema sindical. Se aceptó y se acepta el diseño, el modelo de construcción europea, la UE.

Desde el sindicalismo alternativo, consideramos que sólo generando conflicto, organizando el conflicto, puede encontrarse alternativas capaces de remover los obstáculos de orden económico, político y social, los cuales limitan de hecho y de derecho la libertad y la igualdad de las personas.

Una de las tareas de este sindicalismo, prioritaria, necesaria, se encuentra en urdir y pergeñar estrategias de oposición a esta Unión Europea, para que las relaciones sociales se construyan sobre otras retóricas y otros valores. Nos va en ello nuestra razón de ser.

**HAY QUE IR A UNA HUELGA GENERAL LABORAL Y SOCIAL EN toda la UE.**

**REESTRUCTURACIONES EMPRESARIALES Y EFECTOS DIRECTOS SOBRE EL EMPLEO<sup>1</sup>**

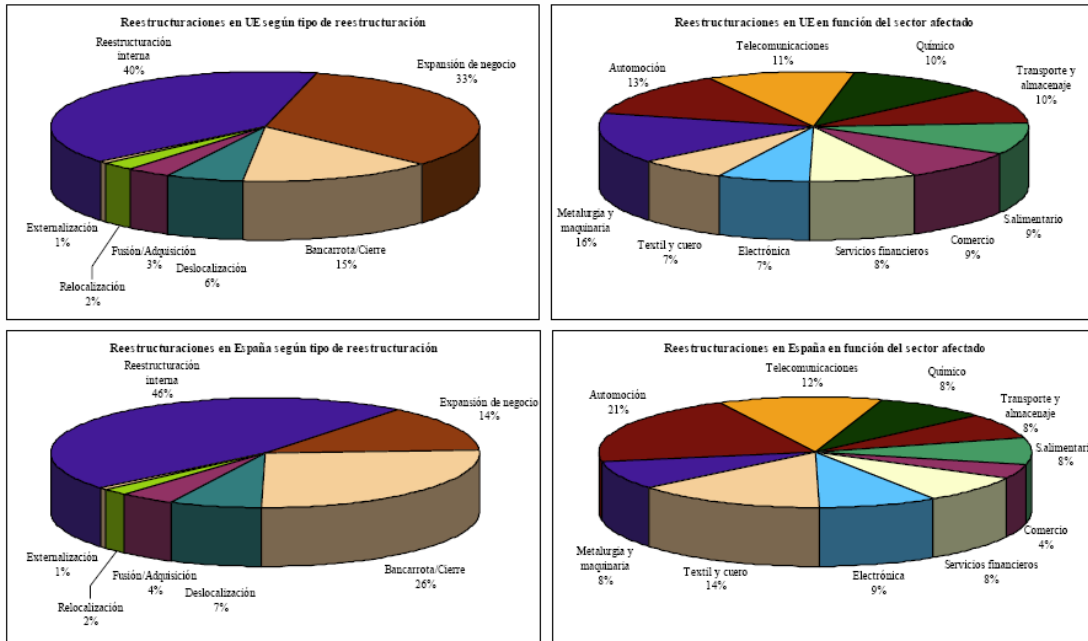
País	Reestructuraciones		Reducción empleo prevista		Creación empleo prevista	
	Número	% s/ total	Número	% s/ total	Número	% s/ total
Reino Unido	1.094	16,0	616.702	24,8	231.823	15,2
Polonia	890	13,0	159.202	6,4	345.898	22,7
Francia	819	12,0	310.440	12,5	224.042	14,7
Alemania	636	9,3	442.914	17,8	124.182	8,1
R. Checa	317	4,6	48.301	1,9	130.568	8,6
Holanda	304	4,4	118.560	4,8	4.340	0,3
Suecia	274	4,0	83.388	3,4	10.075	0,7
Rumanía	272	4,0	97.343	3,9	136.014	8,9
Eslovaquia	260	3,8	18.754	0,8	103.812	6,8
Bélgica	244	3,6	73.857	3,0	12.490	0,8
Irlanda	226	3,3	43.163	1,7	18.778	1,2
<b>España</b>	<b>208</b>	<b>3,0</b>	<b>93.525</b>	<b>3,8</b>	<b>23.683</b>	<b>1,6</b>
Finlandia	187	2,7	43.577	1,8	2.210	0,1
Italia	163	2,4	111.728	4,5	3.810	0,2
Hungría	155	2,3	59.644	2,4	29.064	1,9
Resto	785	11,5	166.330	6,7	124.137	8,1
<b>Total</b>	<b>6.834</b>	<b>100,0</b>	<b>2.487.428</b>	<b>100,0</b>	<b>1.524.926</b>	<b>100,0</b>

<sup>1</sup> Datos disponibles desde 2002 hasta octubre de 2007.

Fuente: Observatorio de Reestructuraciones. Fundación Europea para el cambio y la mejora de las condiciones de vida y trabajo.

Considerando los fenómenos de reestructuración que han tenido lugar dentro de la Unión Europea, el mayor número de reestructuraciones observadas desde 2002 se ha producido en Reino Unido, Francia y Alemania, países en los que se ha registrado una importante destrucción de empleo. Aunque también, y en un sentido positivo, destacan las numerosas reestructuraciones de Polonia, motivadas por los procesos de expansión de negocio que han derivado en una fuerte creación de empleo (cuadro 31).

## CARACTERÍSTICAS DE LAS REESTRUCTURACIONES<sup>1</sup> EN LA UNIÓN EUROPEA Y ESPAÑA



<sup>1</sup> En el conjunto de reestructuraciones, tal y como las recoge el Observatorio de Reestructuraciones de la Fundación Dublín, se pueden distinguir los siguientes tipos: a) Relocalización: cuando se produce un cambio de localización dentro del mismo país; b) Externalización de la actividad: cuando la actividad o parte de ella se subcontrata a otra empresa dentro del mismo país; c) Deslocalización: cuando la actividad o parte de ella se traslada o se subcontrata en otro país; d) Bancarrota o cierre: cuando una planta industrial cierra o una compañía incurre en bancarrota por razones económicas, no implicando necesariamente deslocalización; e) Fusiones o adquisiciones: reestructuración interna derivada de un proceso de fusión o adquisición con el fin de racionalizar la organización mediante reducción de empleo; f) Expansión de negocio: cuando una empresa amplía sus actividades, creando nuevo empleo.

Fuente: Observatorio de Reestructuraciones. Fundación Dublín.

**BOLETÍN  
INFORMATIVO  
Nº 118  
SEPTIEMBRE 2008**

**COORDINACIÓN  
SECRETARIADO  
PERMANENTE  
DEL  
COMITÉ CONFEDERAL**

**REDACCIÓN  
GABINETE DE ESTUDIOS**

**IMPRESIÓN  
SERVICIOS REPROGRÁFICOS  
COMITÉ CONFEDERAL**

**REDACCIÓN  
SAGUNTO, 15 - 1º  
28010 MADRID**

**TEL.: 91 593 16 28  
FAX.: 91 445 31 32**

